



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10060-2005-PA/TC  
LIMA  
EDUARDO VÍCTOR CALAGUA SOLÍS

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 23 de febrero de 2006

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eduardo Víctor Calagua Solís contra la sentencia de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 118, su fecha 15 de junio de 2005, que declaró infundada la demanda de amparo, en los seguidos contra el Ministerio de Salud; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que el demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución Ministerial N.º 784-2004/MINSA, que le impone la sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de haber por diez meses; y que, por consiguiente, se ordene su reposición en su puesto de trabajo y el Instituto Especializado Materno Perinatal y el Ministerio de Salud le abonen una indemnización equivalente al monto dejado de percibir por concepto de remuneraciones y beneficios complementarios durante el tiempo que duró su cese.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

### RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)